

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00263-00 (ejecutivo)

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos legales, y el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** contra **DANILO VARGAS LIZARAZO** por las siguientes cantidades:

Pagare No. 1652586 desmaterializado identificado en Deceval con No. 16525856

1. \$52.570.684,42, por concepto de capital y los intereses en mora causados desde el día 10 de abril de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
2. \$6.371.180,08, por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el instrumento sustento de ejecución.
3. \$1.872.480, por concepto de comisiones causadas, incorporadas en el pagaré base de ejecución.
4. \$137.086,42, por concepto de seguros incorporados en el pagaré sustento de ejecución.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de la copia de la demanda, sus anexos y, advirtiéndole

que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

Se reconoce al abogado **PLUTARCO CADENA AGUDELO** para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido. De igual manera téngase en cuenta que el correo electrónico (asjurcade@yahoo.com) reportado como de su pertenencia se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

406ebb8225769b33f0d624b58a7a8392a16e50eb7c5b36d5fee2afb66eb817a6

Documento generado en 12/05/2021 07:11:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**